

Estupefacientes Cumplimiento De La Probation Extincion De La Accion Penal Y Sobreseimiento

JURISPRUDENCIA

Estupefacientes. Cumplimiento de la probation. Extinción de la

acción penal y sobreseimiento En el marco de una acción por infracción a la ley de estupefacientes, se decreta la extinción de la acción y se sobresee al encartado, al haber dado cumplimiento con las condiciones impuestas durante la suspensión del juicio a prueba.

Neuquén, 09 de abril de 2018.- AUTOS y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas caratulados ?ARANEDA, FAVIO ALBERTO - AYALA, JONATHAN, JORDI - ENRIQUE, MARIA ROSA - AYALA, MACARENA BERENICE - AYALA, ROMINA MICAELA Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737?, EXPTE. NRO. FGR. 6003/2014/TO1, del registro de éste Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, puestos a despacho para resolver la situación procesal del encartado Axel Adrián ARANEDA, D.N.I n° 40.480.699 y ; CONSIDERANDO: 1. Que, ante todo y como sostiene inveterada jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal Judicial, cabe señalar que el examen de la subsistencia de la acción penal resulta previo a cualquier otro planteo, toda vez que su extinción constituye una cuestión de orden público, que opera de pleno derecho y debe ser declarada de oficio (Fallos: 305:652; 327:4633, entre otros), principio ?mutatis mutandis? aplicable al sub-examine. Situación procesal de Axel Adrián ARANEDA : 2. En las presentes actuaciones, mediante decisorio n° 50/2016 de fecha 29 de FEBRERO de 2.016 glosado a fs. 3288/3292, éste cuerpo colegiado se pronunció suspendiendo el proceso penal a prueba durante el plazo de un año, respecto de Axel Adrián ARANEDA, en los términos del art. 76 bis y cctes. del Código Penal de la Nación. 3. Durante dicho lapso, el nombrado debía acreditar una donación dineraria -en sustitución de prestación de servicios en forma gratuita- en una institución de bien público, entre otras obligaciones impuestas. 4. Que, conforme surge del informe final elaborado por el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la Provincia de Rio Negro, Delegación General Roca, (confrontar fs. 3622/3625), el incuso ha dado cabal cumplimiento a la donación convenida y restantes obligaciones impuestas de conformidad al acápite segundo del citado resolutorio. Se aprecia asimismo adunado a fojas 3598 el respectivo comprobante de pago de la multa tal fuera normativamente dispuesto en el art. 76 bis, 5° párrafo del C.P.- 5. Sentado lo precedentemente expuesto y no habiendo cometido delito alguno durante el lapso fijado por el Tribunal conforme fuera informado por el Registro Nacional de Reincidencia a fojas 3636/3640, los suscriptos entendemos que en mérito de lo prescripto en el cuarto párrafo del art. 76 ter del código sustantivo, corresponderá decretar la extinción de la acción penal, y consecuentemente, el sobreseimiento del causante en los términos del art. 336 inc. 1° del C.P.P.N y art. 59 inciso 7° del C.P.- 6. Por lo expuesto en los acápites que preceden, de consuno con la normativa legal y jurisprudencia citada, el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUÉN; RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL y en consecuencia SOBRESEER a Axel Adrián ARANEDA, D.N.I n° ..., de demás condiciones personales obrantes en autos, en relación al hecho investigado atento lo dispuesto por los arts. 59 inciso 7°, 76 ter -4° párrafo- del C.P. y 336 inc. 1° del CPPN, concordantes y afines.- SEGUNDO: Regístrese, notifíquese.- En de abril de 2018 se remitió al Ministerio Público Fiscal de la sede a los fines de su notificación. CONSTE.- Fecha de firma: 03/05/2018 Firmado por: EUGENIO KROM, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ORLANDO ARCANGEL COSCIA, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: MARCELO WALTER GROSSO, JUEZ DE CAMARA Firmado (ante mi) por: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO 030554E